



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001368-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 1440-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JULIA MAXIMILIANA AJALCRIÑA RUIZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA
 CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001039-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 8 de marzo de 2024.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante la Resolución Nº 001039-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 8 de marzo de 2024, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA MAXIMILIANA AJALCRIÑA RUIZ contra la Resolución Gerencial Nº 37-2023/MDLM-GAF, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
- Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
 Jesús María, 15072 - Perú
 T: 51-1-2063370

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 001039-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se ha observado que, en el numeral 1 de la citada resolución, se consignó lo siguiente:

“1. El 30 de noviembre de 2022, a través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios, la Municipalidad Distrital de la Molina, en adelante la Entidad, reconoció a la señora GRIMALDINA HUAMAN FARFAN, en adelante la impugnante, como trabajadora a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”.

Cuando se debió consignar lo siguiente:

“1. El 30 de noviembre de 2022, a través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios, la Municipalidad Distrital de la Molina, en adelante la Entidad, reconoció a la señora JULIA MAXIMILIANA AJALCRIÑA RUIZ, en adelante la impugnante, como trabajadora a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 001039-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 001039-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“ANTECEDENTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. *El 30 de noviembre de 2022, a través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios, la Municipalidad Distrital de la Molina, en adelante la Entidad, reconoció a la señora JULIA MAXIMILIANA AJALCRIÑA RUIZ, en adelante la impugnante, como trabajadora a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”.*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora JULIA MAXIMILIANA AJALCRIÑA RUIZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

